

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0950 DE 2019

(junio 15)

por la cual se modifica la metodología para la elaboración de la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares y se dictan otras disposiciones.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 208 de la Constitución Política, artículo 59 de la Ley 489 de 1998, artículo 6° del Decreto número 262 de 2004, artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 y el Decreto número 952 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política señala que corresponde a los directores de departamentos administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, dispone que corresponde a los departamentos administrativos, entre otras funciones, dictar las normas necesarias para el desarrollo de la ley.

Que el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 “*Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones*” establece que el componente ad valorem de la base gravable del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares es el precio de venta al público por unidad de 750 cc., y debe ser certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) anualmente sin incluir el impuesto al consumo o a la participación y garantizando la individualidad de cada producto.

Que el parágrafo 2° del precitado artículo faculta al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para desarrollar todas las gestiones indispensables para determinar anualmente el precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares.

Que en cumplimiento de esta obligación el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expidió la Resolución número 2769 del 1° de noviembre de 2018, “*Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares*”.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto número 952 de 2019 “*Por el cual se adiciona el Capítulo 7, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, que reglamenta el artículo 49 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016*”.

Que el artículo 2.2.1.7.7 del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 952 de 2019, establece que para los efectos del artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 “*el precio de venta al público será el último precio dentro de la cadena de comercialización, esto es, el precio final de venta sin incluir el impuesto a las ventas, el impuesto al consumo o la participación, según el caso, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- garantizando la individualidad cada producto, a partir de siguientes criterios:*

Se tomará el precio de venta al público de los segmentos del mercado clasificados según la Encuesta Nacional de Presupuesto de los Hogares (ENPH): a. Almacenes, supermercados de cadena, tiendas por departamento o hipermercados; b. Establecimientos especializados en la venta de bebidas alcohólicas. c. Supermercados de barrio, tiendas de barrio, cigarrerías, salsamentarias y delicatessen (...)”.

Que en virtud de los criterios definidos en el artículo antes mencionado, se hace necesario que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) modifique la metodología a través de la cual se certificará anualmente el precio de venta al público de cada uno de los productos específicos sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, descrito en el documento técnico denominado “*Resumen Metodológico*”.

Que el documento “*Resumen Metodológico*” de precios de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares - PVPLVA fue publicado en la página web de la entidad entre el 6 y 11 de junio de 2019, para comentarios y observaciones de los ciudadanos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar*. Modificar la metodología que se describe en el documento técnico anexo denominado “*Resumen Metodológico*”, para la expedición de la certificación anual del precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares.

Artículo 2°. *Integralidad*. La metodología adoptada hace parte integral de la presente Resolución, para todos sus efectos.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación*. La metodología adoptada a través del presente acto administrativo es el instrumento obligatorio con fundamento en el cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) certificará anualmente, mediante acto administrativo de carácter general, el precio de venta al público individualizado por producto de licores, vinos, aperitivos y similares, para los efectos correspondientes contemplados en el artículo 19 de la Ley 1816 de 2019 y el artículo 2.2.1.7.7 del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 952 de 2019.

Artículo 4°. *Publicidad*. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 5°. *Actualización*. La metodología adoptada a través del presente acto administrativo podrá ser actualizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) cuando lo considere pertinente.

Parágrafo: La actualización de la metodología será publicada en la página web del Departamento Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 6°. *Vigencia y derogatoria*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de junio de 2019.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

Juan Daniel Oviedo Arango.

(C. F.).